

Bogotá D.C., junio de 2025

Honorable Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

Constancia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 36 del PL 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado al PL 192 de 2023 Cámara y PL 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 36°. Medidas de formalización y aportes a la Seguridad Social en Microempresas y hogares. Las microempresas y hogares podrán realizar pagos a la seguridad social a tiempo parcial, que en todo caso deberán computarse en semanas finalizando cada mes.

El Gobierno nacional priorizará y protegerá a aquellas microempresas de los sectores de hotelería, restaurantes, bares, agricultura, turismo y transporte mientras que cumplan el criterio indicado en el Decreto 957 de 2019 o la norma que lo sustituya o modifique.

Para el acceso de este medio de cotización a tiempo parcial, la microempresa deberá formalizar su existencia y representación legal realizando su inscripción ante la Cámara de Comercio de su respectivo municipio, creando libros de contabilidad en los que registre ingresos y gastos, y creando un registro interno con los contratos laborales suscritos.

Parágrafo 1. *En ningún caso se utilizará la cotización a tiempo parcial cuando el desarrollo de actividades laborales corresponda a contratación laboral a tiempo completo. Las medidas adoptadas en el presente artículo serán objeto de inspección, vigilancia y control de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal*

(UGPP) y del Ministerio del Trabajo, frente a la eventual elusión de obligaciones de cotización al Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional reglamentará en un plazo máximo de (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el programa de incentivos para el acceso a créditos de los microempresas que demuestren el pago a seguridad social de sus trabajadores y trabajadoras en periodo superior a seis (6) meses. El Ministerio del Trabajo, **junto con el Departamento de Planeación Nacional, revisarán** cada dos (2) años, la priorización de sectores previo estudio y caracterización de los más vulnerables conforme a las estadísticas del **Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), presentando informes a las comisiones séptimas constitucionales permanentes del Congreso de la República.**

Parágrafo 3. Las microempresas, hogares e independientes podrán efectuar cotizaciones proporcionales de acuerdo con sus ingresos mensuales a los diferentes subsistemas que integren el Sistema General de Seguridad Social, ~~aun cuando estos ingresos sean inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.~~

Parágrafo 4. Este tipo de cotización no modificará la calificación que cada uno de ellos tenga en el sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales – SISBEN, ni resultará incompatible con los beneficios, incentivos o subsidios de los programas sociales o de apoyo del Gobierno nacional en los que ya se encuentren inscritos y de los cuales sean beneficiarios.

Parágrafo 5. El Gobierno nacional reglamentará en un periodo de 6 meses partir de la vigencia de esta ley el programa de empleo nocturno (PEN), a través del cual se incentivará la generación de puestos de trabajo que atiendan a las necesidades de las ciudades 24 horas.»

JUSTIFICACIÓN

Se efectúa un ajuste en la redacción del primer inciso, eliminando el primer párrafo para que el beneficio mencionado en este artículo apunte directamente a las microempresas del de los sectores de hotelería, restaurantes, bares, agricultura, turismo y transporte siempre que cumplan el criterio indicado en el Decreto 957 de 2019.

Así mismo, en el párrafo 1 sobre el control al mal uso de las cotizaciones a tiempo parcial no sólo deben ser objeto de control de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP), también deben ser objeto del control del Ministerio del Trabajo pues la eventual elusión de obligaciones de cotización al Sistema de Seguridad Social Integral, afecta las relaciones laborales y, especialmente, es parte del control de los inspectores del trabajo conforme lo señala la Ley 1610 de 2013.

Frente al programa de incentivos para el acceso a créditos de los microempresas que demuestren el pago a seguridad social de sus trabajadores y trabajadoras mencionado en el párrafo 2, se incluye al Departamento de Planeación Nacional para que coordine con el Ministerio del Trabajo la elaboración de los informes que tendrán por objeto revisar la priorización de sectores y la caracterización de los más vulnerables conforme a las estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), informes que deberán aportarse a las comisiones séptimas constitucionales permanentes del Congreso de la República.

Frente al párrafo 3 de esta proposición, se suprime una expresión que permite los aportes por debajo del salario mínimo legal mensual vigente, en tanto, dicho aparte pretende modificar el artículo 18 de la Ley 100 de 1993, discusión que es contraria frente a la ya expedida Ley 2381 de 2024, pues una garantía que se dejó

intacta es que no se alterarían las condiciones de cotización o la edad para acceder a la pensión.

En este sentido, debe recordarse que los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral al efectuarlos por debajo del salario mínimo no garantizan en ningún caso la formalidad sino que, por el contrario, estimula o la elusión de los aportes en sí o, también, la formación de vínculos laborales basados en la precariedad al no haber en ningún momento alguna perspectiva de mejora o movilidad social del trabajador.

De otro lado debe tenerse en cuenta que, en los términos señalados en el numeral 2 del párrafo 11 de la Recomendación 202 de 2012 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹, el Estado debe prevenir la existencia de fraude por parte del empleador a las obligaciones derivadas de las relaciones laborales y evitar la omisión de los pagos completos a las cotizaciones con destino al sistema pensional.



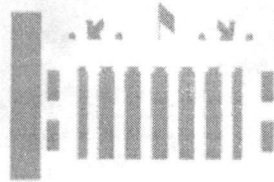
¹ Cfr. Recomendación 202 de la Organización Internacional del Trabajo, la cual tiene sumisión por parte del Estado colombiano, en la cual señaló. «Los Miembros, en función de sus circunstancias nacionales, deberían establecer lo más rápidamente posible y mantener pisos de protección social propios que incluyan garantías básicas en materia de seguridad social. Estas garantías deberían asegurar como mínimo que, durante el ciclo de vida, todas las personas necesitadas tengan acceso a una atención de salud esencial y a una seguridad básica del ingreso que aseguren conjuntamente un acceso efectivo a los bienes y servicios definidos como necesarios a nivel nacional.»



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

 <p>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Coordinadora ponente</p>	<p>Martha Isabel Peralta Epieyú Senadora de la República Pacto Histórico - MAIS</p>
 <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes</p>	
 <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>	 <p>Aida Avella E Senadora Pacto Histórico UP</p>
 <p>Sandra Yaneth Jaimes Cruz Senadora de la República PDA - Pacto Histórico</p>	 <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



 <p>Iván Cepeda Castro Senador de la República PDA - Coalición del Pacto Histórico</p>	 <p>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>
 <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>	 <p>FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Colombia Humana - Pacto Histórico</p>
 <p>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>	 <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Colombia Humana - Pacto Histórico</p>
 <p>Imelda Daza Cotes Senadora de La República</p>	<p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República</p>

(Dennis) [Signature]

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., junio de 2025

Honorable Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 36 del PL 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado al PL 192 de 2023 Cámara y PL 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

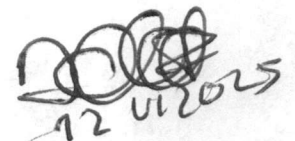
«ARTÍCULO 36°. Medidas de formalización y aportes a la Seguridad Social en Microempresas y hogares. Las microempresas y hogares podrán realizar pagos a la seguridad social a tiempo parcial, que en todo caso deberán computarse en semanas finalizando cada mes.

El Gobierno nacional priorizará y protegerá a aquellas microempresas de los sectores de hotelería, restaurantes, bares, agricultura, turismo y transporte mientras que cumplan el criterio indicado en el Decreto 957 de 2019 o la norma que lo sustituya o modifique.

Para el acceso de este medio de cotización a tiempo parcial, la microempresa deberá formalizar su existencia y representación legal realizando su inscripción ante la Cámara de Comercio de su respectivo municipio, creando libros de contabilidad en los que registre ingresos y gastos, y creando un registro interno con los contratos laborales suscritos.

Parágrafo 1. En ningún caso se utilizará la cotización a tiempo parcial cuando el desarrollo de actividades laborales corresponda a contratación laboral a tiempo completo. Las medidas adoptadas en el presente artículo serán objeto de inspección, vigilancia y control de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



(UGPP) y del Ministerio del Trabajo, frente a la eventual elusión de obligaciones de cotización al Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional reglamentará en un plazo máximo de (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el programa de incentivos para el acceso a créditos de los microempresas que demuestren el pago a seguridad social de sus trabajadores y trabajadoras en periodo superior a seis (6) meses. El Ministerio del Trabajo, **junto con el Departamento de Planeación Nacional, revisarán** cada dos (2) años, la priorización de sectores previo estudio y caracterización de los más vulnerables conforme a las estadísticas del **Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), presentando informes a las comisiones séptimas constitucionales permanentes del Congreso de la República.**

Parágrafo 3. Las microempresas, hogares e independientes podrán efectuar cotizaciones proporcionales de acuerdo con sus ingresos mensuales a los diferentes subsistemas que integren el Sistema General de Seguridad Social, ~~en~~ **cuando estos ingresos sean inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.**

Parágrafo 4. Este tipo de cotización no modificará la calificación que cada uno de ellos tenga en el sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales – SISBEN, ni resultará incompatible con los beneficios, incentivos o subsidios de los programas sociales o de apoyo del Gobierno nacional en los que ya se encuentren inscritos y de los cuales sean beneficiarios.

Parágrafo 5. El Gobierno nacional reglamentará en un periodo de 6 meses partir de la vigencia de esta ley el programa de empleo nocturno (PEN), a través del cual se incentivará la generación de puestos de trabajo que atiendan a las necesidades de las ciudades 24 horas.»

JUSTIFICACIÓN

Se efectúa un ajuste en la redacción del primer inciso, eliminando el primer párrafo para que el beneficio mencionado en este artículo apunte directamente a las microempresas del de los sectores de hotelería, restaurantes, bares, agricultura, turismo y transporte siempre que cumplan el criterio indicado en el Decreto 957 de 2019.

Así mismo, en el párrafo 1 sobre el control al mal uso de las cotizaciones a tiempo parcial no sólo deben ser objeto de control de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP), también deben ser objeto del control del Ministerio del Trabajo pues la eventual elusión de obligaciones de cotización al Sistema de Seguridad Social Integral, afecta las relaciones laborales y, especialmente, es parte del control de los inspectores del trabajo conforme lo señala la Ley 1610 de 2013.

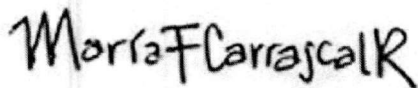
Frente al programa de incentivos para el acceso a créditos de los microempresas que demuestren el pago a seguridad social de sus trabajadores y trabajadoras mencionado en el párrafo 2, se incluye al Departamento de Planeación Nacional para que coordine con el Ministerio del Trabajo la elaboración de los informes que tendrán por objeto revisar la priorización de sectores y la caracterización de los más vulnerables conforme a las estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), informes que deberán aportarse a las comisiones séptimas constitucionales permanentes del Congreso de la República.

Frente al párrafo 3 de esta proposición, se suprime una expresión que permite los aportes por debajo del salario mínimo legal mensual vigente, en tanto, dicho aparte pretende modificar el artículo 18 de la Ley 100 de 1993, discusión que es contraria frente a la ya expedida Ley 2381 de 2024, pues una garantía que se dejó


intacta es que no se alterarían las condiciones de cotización o la edad para acceder a la pensión.

En este sentido, debe recordarse que los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral al efectuarlos por debajo del salario mínimo no garantizan en ningún caso la formalidad sino que, por el contrario, estimula o la elusión de los aportes en sí o, también, la formación de vínculos laborales basados en la precariedad al no haber en ningún momento alguna perspectiva de mejora o movilidad social del trabajador.

De otro lado debe tenerse en cuenta que, en los términos señalados en el numeral 2 del párrafo 11 de la Recomendación 202 de 2012 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹, el Estado debe prevenir la existencia de fraude por parte del empleador a las obligaciones derivadas de las relaciones laborales y evitar la omisión de los pagos completos a las cotizaciones con destino al sistema pensional.

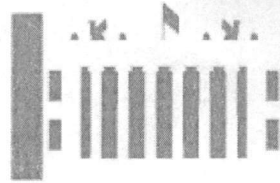


MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Coordinadora ponente



Martha Isabel Peralta Epiyú
Senadora de la República
Pacto Histórico - MAIS

¹ Cfr. Recomendación 202 de la Organización Internacional del Trabajo, la cual tiene sumisión por parte del Estado colombiano, en la cual señaló. «*Los Miembros, en función de sus circunstancias nacionales, deberían establecer lo más rápidamente posible y mantener pisos de protección social propios que incluyan garantías básicas en materia de seguridad social. Estas garantías deberían asegurar como mínimo que, durante el ciclo de vida, todas las personas necesitadas tengan acceso a una atención de salud esencial y a una seguridad básica del ingreso que aseguren conjuntamente un acceso efectivo a los bienes y servicios definidos como necesarios a nivel nacional.*»



 <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes</p>	
 <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>	 <p>Aída Avella E Senadora Pacto Histórico UP</p>
 <p>Sandra Yaneth Jaimes Cruz Senadora de la República PDA - Pacto Histórico</p>	 <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</p>
 <p>Iván Cepeda Castro Senador de la República PDA - Coalición del Pacto Histórico</p>	 <p>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 <p> CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico </p>	 <p> FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Colombia Humana - Pacto Histórico </p>
 <p> WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Coalición Pacto Histórico </p>	 <p> GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Colombia Humana - Pacto Histórico </p>
 <p> Imelda Daza Cotes Senadora de La República </p>	 <p> OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República </p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA